

GOBOL-15-033221

Cartagena de Indias D.T. y C., octubre 16 de 2015

Doctora
ICELIA NEWMAN HURTADO
Directora Financiera de Ingresos
Cartagena

Asunto: Impuesto y deudas del parque automotor (Vehículos)

Cordial saludo.

De la manera más atenta me dirijo a usted con el fin de solicitarle, se sirva realizar el trámite para la exoneración de pago del impuesto a los vehículos propiedad de la Gobernación de Bolívar que se encuentran afectados con dicho tributo, toda vez que estos por pertenecer a una entidad pública gozan de la calidad de vehículos oficiales.

La afirmación anterior, se fundamenta en el precedente judicial dado por el Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Cuarta, Consejero Ponente, Dr. **Héctor J. Romero Díaz**, en su fallo de fecha 21 de agosto de 2008, del cual y para los fines pertinentes, le transcribimos algunos de sus apartes así:

"(...)

Lo anterior significa que los vehículos oficiales no pueden ser gravados con el impuesto de vehículos porque falta uno de los elementos esenciales para que respecto de los mismo se configuraba el tributo (la tarifa), elemento que, se insiste, no puede ser suplido por las entidades territoriales, dado que su autonomía tributaria se encuentra sujeta a la constitución y la ley (artículos 150 (12), 187, 300 (4) Y 338 de la Constitución Política). (Negritas fuera de texto).

Y si la Ley 488 de 1998 no gravo con el impuesto a los vehículos oficiales, sencillamente no existe el tributo en relación con los mismo, ni pueden los departamentos fijar este elemento esencial en reemplazo del legislador, puesto que las asambleas son organismos administrativos (artículo 299 de la Constitución política) y no pueden legislar; además, el legislador no las faculta para fijar la tarifa del impuesto para los vehículos oficiales. (Negritas fuera de texto).

(...)"



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Dir. 1: Barrio Manga, Cll 28 # 24-78
Dir. 2: Barrio Paseo Bolívar Cra 14 # 32, 123
Cartagena de Indias - Colombia
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Por lo anterior y haciendo énfasis en que la Ley 488 de 1998 por medio de la cual se expiden normas en materia **Tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales**, se presenta una omisión o indeterminación del tributo en su elemento tarifario respecto de otras clases de vehículos diferentes a los particulares, como es el caso de los vehículos oficiales, los cuales no pueden ser considerados gravados con una tarifa, pues el legislador no estableció una tarifa específica para estos. No puede así, aplicarse por vía de extensión la tarifa fijada para los particulares, porque la denominación de vehículo de servicio oficial "vehículo automotor destinado al servicio de entidades públicas", en esencia, se opone al uso particular o servicio particular y no puede interpretarse que los vehículos de propiedad de las entidades oficiales estén comprendidos dentro de la clasificación general de automóviles particulares, que está expresamente gravada y tiene establecidos todos los elementos del tributo, como son el hecho generador, el sujeto pasivo, la base gravable y la tarifa.

Entonces, al no haber incluido la Ley 488 de 1998 a los vehículos oficiales como sujetos pasivos del tributo, no podrá el Departamento de Bolívar hacer extensivo el impuesto a vehículos que no se encuentran expresamente gravados, pues se reitera, el gravamen está íntegramente regulado por el Legislador por ser impuesto nacional.

En estas condiciones, los vehículos de propiedad de la Gobernación de Bolívar, relacionados en el inventario del parque Automotor, no pagan impuestos, por tener estos la calidad de oficiales, ya que no es procedente legalmente imponer este tributo a sujetos pasivos diferentes a los señalados por el legislador, puesto que con tal señalamiento somete al impuesto a los vehículos oficiales, sin tener el sustento legal para hacerlo.

Cordialmente,



MERYS CASTRO PEREIRA

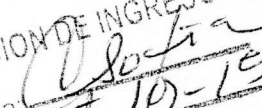
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico
Gobernación de Bolívar

Anexos

Relación de Vehículos con Impuestos Vigentes (1 folio)

Declaración del Impuesto sobre Vehículos Automotores por vehículo (26 folios)

Copias de tarjeta de Propiedad de los Vehículos.(18 folios)

DIRECCION DE INGRESOS
Recibido: 
Fecha: OCT 10-19
8:45 AM